



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

REF. N° W029014/2022
SMV

AUTORIDAD EDILICIA ESTÁ FACULTADA PARA DEDUCIR LAS SUMAS CORRESPONDIENTES AL TIEMPO NO TRABAJADO POR UN FUNCIONARIO QUE EJERCE COMO CONCEJAL EN OTRA COMUNA, SIN PERJUICIO QUE PUEDA CONVENIRSE UN HORARIO ESPECIAL DE TRABAJO QUE PERMITA COMPLETAR EL TIEMPO DE LA JORNADA ORDINARIA. IGUALMENTE PODRÁ IMPUTAR AQUEL TIEMPO A FERIADOS, PERMISO CON GOCE DE REMUNERACIONES U HORAS COMPENSADAS A QUE AQUEL TENGA DERECHO.

TALCA,

I. Antecedentes

El señor Matías Rojas Medina, concejal de la comuna de Teno, se dirige a esta Contraloría Regional, denunciando a la Municipalidad de Teno por la omisión en efectuar los descuentos correspondientes en las remuneraciones del señor Marcelo Lobos Vergara, director de desarrollo comunitario de tal repartición por las ausencias en el cumplimiento de su jornada laboral, atendida su calidad de concejal de Molina.

Requerido informe el anotado ente edilicio manifiesta, en síntesis, que el señor Lobos Vergara comunicó oportunamente, con fecha 29 de junio de 2021, a la autoridad su designación como concejal de la comuna de Molina solicitando el permiso respectivo para desempeñar tales labores, el que fue autorizado mediante el decreto alcaldicio N° 3510, de 2021, acto administrativo cuya copia habría sido remitida a la Dirección de Administración y Finanzas -DAF-, Dirección de Control y Secretaria Municipal, según constaría en la distribución, habiéndose luego acordado con el servidor que debería informar mensualmente el tiempo empleado en las labores como concejal a fin de compensar o descontar aquel periodo del servido en su cargo como director de desarrollo

**AL SEÑOR
MATIAS ROJAS MEDINA
rojasparateno@gmail.com
PRESENTE**

Firmado electrónicamente por

Nombre: CARLOS RODRIGO BASAEZ VALDEBENITO

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 07/12/2022

Código Validación: 1670443810496-f7802f75-47f1-4202-985d-f665f1b97386

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

- 2 -

comunitario, el que comenzó a ejecutar a contar del 31 de marzo de 2022, según decreto alcaldicio N° 1959, de 2022.

Continúa refiriendo la autoridad que el señor Lobos cumplía mensualmente con informar lo convenido, remitiendo al municipio certificado de la secretaria municipal de Molina, en el que constaría los días y jornadas empleadas en la calidad de concejal de esa comuna, a fin de efectuar los descuentos respectivos. No obstante, no se realizaron las gestiones correspondientes, situación que habría sido advertida por el aludido director, quien con fecha 29 de agosto de la presente anualidad remite por medio de correo electrónico todos los antecedentes ya enviados en su oportunidad.

Así las cosas, informa el municipio que instruyó a la DAF regularizar la situación en análisis, debiendo compensar o efectuar los descuentos respectivos, por el tiempo servido por el señor Lobos Vergara en su calidad de concejal de Molina, determinación que se materializó a través de los decretos alcaldicios N°s. 7475 y 7573, ambos de 2022.

II. Fundamento jurídico

Sobre el particular, conviene recordar que el inciso primero del artículo 84 de la ley N° 18.883, prevé que “Todos los empleos a que se refiere el presente estatuto serán incompatibles entre sí. Lo serán también con todo otro empleo o toda otra función que se preste al Estado, aun cuando los empleados, o funcionarios de que se trate se encuentren regidos por normas distintas de las contenidas en este Estatuto, Se incluye en esta incompatibilidad las funciones o cargos de elección popular”.

Por su parte, el inciso primero del artículo 75 de la ley N° 18.695, dispone, en lo que interesa, que los cargos de concejales serán incompatibles “con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe”.

Al respecto, la interpretación armónica de los artículos 84 de la ley N° 18.883, y 75 de la ley N° 18.695, hace compatible para los funcionarios municipales regidos por ese estatuto, el desempeño del cargo de concejal, en tanto este corresponda a una entidad edilicia distinta a la cual se prestan servicios, lo que acontece en la especie (aplica dictámenes N°s. 43.360, de 2017 y 33.225, de 2019, de esta procedencia).

Esclarecido ello, cabe señalar que el inciso primero del artículo 90 de la ley N° 18.695, prevé que “Los empleadores de las personas que ejerzan un cargo de concejal deberán conceder a éstas los permisos necesarios para ausentarse de sus labores habituales hasta por ocho horas semanales, no acumulables, con el objeto de asistir a todas las sesiones del concejo

Firmado electrónicamente por

Nombre: CARLOS RODRIGO BASAEZ VALDEBENITO

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 07/12/2022

Código Validación: 1670443810496-f7802f75-47f1-4202-985d-f665f1b97386

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

- 3 -

y de las comisiones de trabajo que éste constituya. Del mismo modo, se deberán conceder permisos laborales para el desempeño de cometidos en representación de la municipalidad, con un máximo, para estos efectos, de tres días durante un año calendario, no acumulables. El tiempo que abarquen los permisos otorgados no será de cargo del empleador, sin perjuicio de lo que acuerden las partes, y se entenderá trabajado para los demás efectos legales, bastando para ello presentar la correspondiente certificación del secretario municipal”.

Al respecto, es dable advertir que la aludida norma regula, por una parte, los permisos que los empleadores de quienes ejercen la función de concejal deben conferirles a estos para su concurrencia a las sesiones del referido cuerpo colegiado y a las comisiones en que participe, como también a los cometidos en representación de las entidades edilicias; y, por otra, quienes soportarán los costos de dichas inasistencias (aplica dictamen N° 9.070, de 2015, de este origen).

Por su parte, el artículo 86 de la citada ley N° 18.883, dispone, en su artículo 86 que “La compatibilidad de remuneraciones no libera al funcionario de las obligaciones propias de su cargo, debiendo prolongar su jornada para compensar las horas que no haya podido trabajar por causa del desempeño de los empleos compatibles”.

A su turno, el artículo 69 del mismo cuerpo legal, establece, en lo pertinente, que por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias o permisos con goce de aquellas, de suspensión preventiva, o de caso fortuito o fuerza mayor, y que mensualmente deberá descontarse aquel no servido por los funcionarios municipales.

En ese orden de consideraciones, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control contenida en el dictamen N° 19.480, de 1993, ha manifestado que si bien quienes invisten la calidad de concejal y sirven, asimismo, otro cargo compatible, están facultados por la ley para ausentarse transitoriamente del desempeño de este, no significa, por cierto, que puedan sustraerse del cumplimiento del número de horas de trabajo que conforman la jornada ordinaria, de acuerdo al estatuto que los rija.

De igual modo, el aludido pronunciamiento ha indicado que el tiempo que dichas personas dediquen a la función de concejal no puede estimarse como trabajado para efectos del cómputo de la jornada propia del otro empleo, pues no existe ninguna disposición legal que lo permita, por lo que corresponde que las autoridades respectivas les posibiliten la recuperación de los períodos de inasistencia (aplica dictamen N° 9.070, de 2015, de esta Contraloría General).

Firmado electrónicamente por

Nombre: CARLOS RODRIGO BASAEZ VALDEBENITO

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 07/12/2022

Código Validación: 1670443810496-f7802f75-47f1-4202-985d-f665f1b97386

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

- 4 -

Asimismo, cabe precisar que si se entendiera que la entidad edilicia debe retribuir al funcionario por servicios que este no ha prestado, se produciría un detrimento para el patrimonio de aquella y el correlativo enriquecimiento injusto, atendido el principio general en cuya virtud las remuneraciones se pagarán por el trabajo efectivamente realizado, por lo que, si no se cumple la totalidad de la respectiva jornada, corresponde descontar el valor del tiempo no desempeñado, atendido el principio retributivo que sustenta todo vínculo laboral (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s. 35.713, de 2010, y 40.234, de 2014, de este origen).

Finalmente, cabe apuntar que la autoridad está facultada para deducir directamente las sumas correspondientes al tiempo no trabajado por un funcionario, en la medida en que la omisión del ejercicio de las funciones pueda constatarse de una manera palmaria o manifiesta, sin perjuicio que entre el empleador y el trabajador pueda convenirse un horario especial de trabajo que permita completar el tiempo de la jornada ordinaria que este se hubiere ausentado. Así también, podrán imputarlas a feriados, permisos con goce de remuneraciones u horas compensadas a que aquel tenga derecho, siempre que ello sea compatible con las necesidades del servicio (aplica dictámenes N°s. 68.873, de 2011, 28.650, de 2016, y 63, de 2020, de este origen).

III. Análisis y conclusión

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista, consta que el señor Marcelo Lobos Vergara, mientras se desempeñaba como profesional de apoyo a la Administración municipal de la Municipalidad de Teno, informó con fecha 29 de junio de 2021 a la máxima autoridad su elección como concejal de la comuna de Molina, solicitando se aplique en su caso lo consignado en el artículo 90 de la ley N° 18.695, lo que se materializó a través del decreto alcaldicio 3510, de igual anualidad, otorgando los permisos correspondientes.

Luego, se advierte que el señor Lobos presentaba y/o remitía por correo electrónico a la Municipalidad de Teno de forma oportuna, certificados de la secretaria municipal de la comuna de Molina, en los que se informaba la asistencia del anotado servidor a los concejos municipales y comisiones de trabajo, salvo en dos ocasiones en que la información fue enviada tardíamente en el mes de agosto de la presente anualidad, los certificados correspondientes a las mensualidades de noviembre de 2021 y febrero de 2022.

Asimismo, se observa que mediante decreto alcaldicio N° 7475, de 2022, se regularizó permiso otorgado al señor Lobos Vergara, considerando que desde el 31 de marzo de 2022 cumple funciones como director de desarrollo comunitario de la Municipalidad de Teno, y por medio de su similar N° 7573, de igual anualidad, se autorizó la compensación del tiempo en que el aludido

Firmado electrónicamente por

Nombre: CARLOS RODRIGO BASAEZ VALDEBENITO

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 07/12/2022

Código Validación: 1670443810496-f7802f75-47f1-4202-985d-f665f1b97386

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE
UNIDAD JURÍDICA

- 5 -

funcionario se ausentó a cumplir sus funciones como concejal de Molina, con cargo a 22 días de feriado legal.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, se verifica que la autoridad edilicia regularizó la situación de la especie, imputando al feriado legal del señor Lobos Vergara el tiempo no trabajado por aquel por encontrarse ejecutando su labor como concejal de Molina, motivo por el cual, no cabe formular observaciones al respecto.

Finalmente, cumple con remitir al interesado copia del oficio Ord. N° 1210, de 2022, de la Municipalidad de Teno, con sus antecedentes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN

- Municipalidad de Teno.

Firmado electrónicamente por

Nombre: CARLOS RODRIGO BASAEZ VALDEBENITO

Cargo: CONTRALOR REGIONAL

Fecha: 07/12/2022

Código Validación: 1670443810496-f7802f75-47f1-4202-985d-f665f1b97386

Url Validación: <https://www.contraloria.cl/verificarFirma>

